

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE LA
MODIFICACIÓN AL DECRETO SUPREMO QUE
APRUEBA REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LODOS
PROVENIENTES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE
EFLUENTES DE LA INDUSTRIA PROCESADORA DE
FRUTAS Y HORTALIZAS.**

En Sesión Extraordinaria de 30 de junio de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 20/2021

VISTOS:

Lo establecido en los artículos 70 letra g), 71 letra f) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que “Instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19)”; el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 2, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la Republica, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 del mismo cuerpo normativo.
2. Que, por su parte, el artículo 70 letra g) de la referida Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
3. Que, con fecha 23 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 3, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

4. Que, dicho reglamento establece que, previo a la aplicación de lodos al suelo, el generador deberá presentar anualmente a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero un plan de aplicación de lodos al suelo. En particular, establece que el compost producido con lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes líquidos de la industria hortofrutícola, deberá cumplir con dicha exigencia.
5. Que, no obstante lo anterior, con posterioridad a la publicación de este reglamento, se han presentado antecedentes que permiten sostener que el instrumento es aún perfectible.
6. Que, en efecto, con los lodos provenientes de la agroindustria se puede producir compost y digestato, respecto de los que existen normas técnicas que establecen requisitos, tanto sobre las materias primas que se pueden utilizar para producirlos como sobre la calidad que debe tener dicho producto, los que de cumplirse, permiten su aplicación al suelo sin la necesidad de presentar un plan de aplicación.
7. Que, por esta razón resulta necesario y conveniente establecer una excepción, de manera tal que el compost y digestato antes descritos, no deban cumplir con el requisito de presentar un plan de aplicación, pues de lo contrario se generaría un desincentivo para su utilización.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la propuesta que modifica el D.S. N° 3, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República**, para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


PAULINA SANDOVAL VALDÉS
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

RCR/CAC

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular, Ministerio del Medio Ambiente